



Luis Antonio Gallego Trompa

ABOGADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA
EMAIL: pretoria2010@hotmail.com
CELULAR: 313 373 4619



Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rovira Tolima
E.S.D.V.

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ
DEMANDADOS	ARQUIMEDES PEÑA RIVERA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS CON DERECHO A INTERVENIR
RADICADO	2019-00010-00
ASUNTO	EXCEPCIÓN DE FONDO DE AUSENCIA DE REQUISITOS SUSTANCIALES PARA POSTULARSE COMO POSEEDORA
SUJETO	MIGUEL JOSE PEÑA GÓMEZ
CALIDAD	HEREDERO DETERMINADO DE ARQUIMEDES PEÑA RIVERA

LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Rovira Tolima, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 14.241.262 de Ibagué Tolima, tarjeta vigente de Abogado N° **130113 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, actuando en mi calidad de apoderado judicial del heredero directo **MIGUEL JOSE PEÑA GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.876.023 expedida en Cali, con domicilio y residencia actual en la carrera 17 N° 14-35 piso 2 Villa Gorgona Corregimiento de Candelaria Valle del Cauca, quien funge como hijo consanguíneo reconocido del causante **ARQUIMEDES PEÑA RIVERA (q.e.p.d.)** demandado por la señora **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, quien pretende se declare la pertenencia de los predios del titular de derecho de dominio, antes mencionado; por medio de este escrito concurre respetuosamente ante el señor Juez, para impetrar **LA EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE REQUISITOS SUSTANTIVOS PARA POSTULARSE COMO POSEEDORA LA SEÑORA ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**.

RELACIÓN FACTICA

- I. El Demandante **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional del estado, mediante Demanda de Pertenencia.
- II. La Demanda de la referencia, correspondió por reparto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira Tolima.
- III. El citado Despacho Judicial admite la demanda impetrada, una vez es subsanada.



Luis Antonio Gallego Trompa

ABOGADO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

CELULAR: 313 373 4619



- IV. La demanda referenciada, carece de soporte material y legal, en relación con los requisitos sustanciales para aspirar a usucapir, los bienes inmuebles que da cuenta la demandante, en la línea del tiempo.
- V. La legislación civil, establece los requisitos para solicitar ante el Juez Natural, la prescripción Adquisitiva de Dominio, de los bienes inmuebles.
- VI. Misma forma, la actora en forma desordenada, no logra identificar los inmuebles pretendidos en usucapición, bajo la égida de la incongruencia en la identificación de los inmuebles por su nomenclatura.
- VII. La parte demandante señora **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, no establece legal, ni materialmente, en la línea del tiempo, los actos posesorios que indica la ley para aspirar a que se le declare la usucapición a su favor, como es, el animus y el corpus.
- VIII. Los argumentos fijados en la demanda referenciada por la Demandante, señora **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, no justifican los elementos estructurales de la posesión de bienes inmuebles pretendidos en declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1) Para aspirar a obtener por la vía de la prescripción adquisitiva de dominio los predios argüidos, mediante apoderado judicial la Demandante, señora **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, puso menguadamente en funcionamiento mediante apoderado judicial el Aparato jurisdiccional del Estado, en cabeza de la Rama Jurisdiccional del Poder Público, sin que en dicha acción, allegue a plenitud con grado de convencimiento, las pruebas que verificarían eventualmente los elementos estructurales de la Posesión, y la vía para ser reconocida y adquirida la misma, cual es, la clase de prescripción invocada; y dejando de lado, indicar en la demanda para el estudio y valoración del señor Juez, si lo que se pretende adquirir por prescripción, son mejoras, o a contrario sensu, se trata de propiedad plena, demostrando haber comprado el terreno ejidal al Municipio de Rovira Tolima.

2) Se observa en la foliatura referenciada, que la Demandante en ningún momento afirma, ni indica, ni ofrece prueba, para verificar su presencia en directa posesión material, de los bienes inmuebles reclamados en usucapición, pues, se torna indispensable, legalmente que quien pretenda adquirir los bienes inmuebles por prescripción adquisitiva de dominio, debe realizar y desplegar actos idóneos de señora y dueña, además sin mostrarse la señora **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, ante la comunidad circundante como verdadera señora y dueña, elementos legales indispensables para ser reconocida como dueña a la aquí Demandante.

3) Se verifica legalmente como requisitos indispensables, como modo y causa para adquirir el derecho de dominio, pretendido menguadamente por la señora **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, encaminado como se ha dicho, a verificar y reafirmar situaciones de hecho, que es la principal característica de los poseedores, en el caso en examen, la demandante no ha demostrado que ha poseído los bienes inmuebles de



Luis Antonio Gallego Trompa

ABOGADO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

CELULAR: 313 373 4619



manera material, continua, sin interrupción alguna, exteriorizando actos ante los vecinos y comunidad en general, ya que su ubicación se enmarca dentro de la zona comercial de Rovira Tolima, pero, sobre todo, carente de demostración por parte de la señora **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, de haber poseído durante la vigencia señalada en el acápite de los hechos, la cual también resulta imprecisa, y sin aporte lógico y evidente, a la pretensión de la demanda.

4) Contraponiéndose a lo anterior, emerge de la demanda referenciada la ausencia de la descripción precisa y legal, de la persona que presuntamente ejerce y ostenta la posesión, es decir, si la señora **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, en quien alega la titularidad de la posesión; y además, sin precisar en que calidad de poseedora actúa y comparece al proceso referenciado, si es como poseedora regular o irregular, para entender en que finca la pretensión argüida, para poder ejercer el derecho de contradicción y defensa.

5) Los fundamentos facticos plasmados por la Accionante, resultan precarios, para alcanzar el reconocimiento sustantivo de las pretensiones de la demanda, insistiendo en la escasa argumentación que sustente y demuestre la posesión en cabeza de la señora **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, de los predios solicitados en declaración de pertenencia, tomando como punto de partida que la misma Accionante de manera celosa, omite identificar su verdadero domicilio, que no es propiamente el Municipio de Rovira Tolima, lo anterior se colige en el introito de la Demanda, y en el poder conferido, direccionando su alejamiento de los escasos argumentos facticos que mandan a respaldar las pretensiones de la demanda.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se sirva declarar probada a favor de mi representado señor **MIGUEL JOSE PEÑA GÓMEZ**, LA EXCEPCION DE AUSENCIA DE REQUISITOS SUSTANTIVOS PARA POSTULARSE COMO POSEEDORA LA SEÑORA **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, decretar por terminado el proceso de la referencia.

TERCERA: ordenar la cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas, sobre los bienes pretendidos en pertenencia.

CUARTA: Condenar a la parte Demandante al pago de los perjuicios morales y materiales

QUINTA: Condenar a la parte Demandante al pago de las costas y gastos del proceso.

PRUEBAS



Luis Antonio Gallego Trompa

ABOGADO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

CELULAR: 313 373 4619



INTERROGATORIO DE PARTE: solicito decretar el interrogatorio de parte, en la persona de **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, el cual formulare de manera verbal, en la fecha y hora que su Honorable despacho, fije para la práctica de la misma.

DOCUMENTALES: solicito se le dé pleno valor probatorio a al contenido de la demanda, con los anexos, el poder conferido por la Demandante y al suscrito, Registro Civil de Nacimiento de mi representado **MIGUEL JOSE PEÑA GÓMEZ**, con el cual se prueba la calidad de heredero como hijo del señor **ARQUIMEDES PEÑA RIVERA (q.e.p.d.)**, los argumentos fijados en la contestación de la demanda.

DERECHO

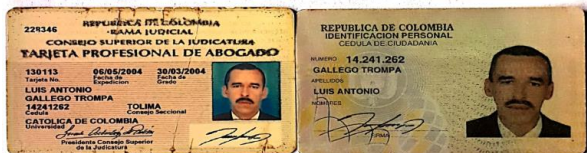
SUSTANTIVAS	ARTÍCULO 762-771-774-779-2518-2523-2527-2528-2529-2531-2532, DEL C.C., Y CONCORDANTES
PROCESALES	1-2-4-7-11-13-14-96-164- 375 Y SIGUIENTES DEL C.G.P.,

COMUNICACIONES

PODERDANTE: Carrera 17 N° 14-35 piso 2 Villa Gorgona Corregimiento de Candelaria Valle del Cauca

AL SUSCRITO: Carrera 2 N° 0-45 piso 2, Barrio Brisas de Luisa Rovira Tolima
EMAIL: pretoria2010@hotmail.com
CELULAR 313 373 4619

Respetuosamente,



Respetuosamente,


LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA
C.C. 14.241.262 DE IBAGUE TOLIMA
T.P. N° 130113 DEL C.S.J.
CELULAR: 313 373 4619
EMAIL: pretoria2010@hotmail.com



Luis Antonio Gallego Trompa

ABOGADO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

CELULAR: 313 373 4619



Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rovira Tolima

E.S.D.V.

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ
DEMANDADOS	ARQUIMEDES PEÑA RIVERA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS CON DERECHO A INTERVENIR
RADICADO	2019-00010-00
ASUNTO	EXCEPCIÓN DE FONDO DE AUSENCIA DE HECHOS POSITIVOS POR PARTE DE LA SEÑORA ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ, QUE LE DEN DERECHO DE DOMINIO DE LOS PREDIOS PRETENDIDOS EN USUCAPION.
SUJETO	MIGUEL JOSE PEÑA GÓMEZ
CALIDAD	HEREDERO DETERMINADO DE ARQUIMEDES PEÑA RIVERA

LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Rovira Tolima, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 14.241.262 de Ibagué Tolima, tarjeta vigente de Abogado N° **130113 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, actuando en mi calidad de apoderado judicial del heredero directo **MIGUEL JOSE PEÑA GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.876.023 expedida en Cali, con domicilio y residencia actual en la carrera 17 N° 14-35 piso 2 Villa Gorgona Corregimiento de Candelaria Valle del Cauca, quien funge como hijo consanguíneo reconocido del causante **ARQUIMEDES PEÑA RIVERA (q.e.p.d.)** demandado por la señora **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, quien pretende se declare la pertenencia de los predios del titular de derecho de dominio, antes mencionado; por medio de este escrito concurro respetuosamente ante el señor Juez, para impetrar **EXCEPCIÓN DE FONDO DE FALTA DE HECHOS POSITIVOS POR PARTE DE LA SEÑORA ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ, QUE LE DEN DERECHO DE DOMINIO DE LOS PREDIOS PRETENDIDOS EN USUCAPION**

RELACIÓN FACTICA

- 1) El Demandante **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional del estado, mediante Demanda de Pertenencia.
- 2) La Demanda de la referencia, correspondió por reparto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira Tolima.



Luis Antonio Gallego Trompa

ABOGADO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

CELULAR: 313 373 4619



- 3) El citado Despacho Judicial admite la demanda impetrada, una vez es subsanada.
- 4) La demanda referenciada, carece de soporte material y legal, en relación con los requisitos sustanciales para aspirar a usucapir, los bienes inmuebles que da cuenta la Demandante **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, en la línea del tiempo.
- 5) La Demandante **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, solamente enuncia en los hechos de la demanda, únicamente, que ha ejercido la posesión mediante el cultivo de la tierra construcción y mantenimiento de obras, y pagando de sus propios recursos los impuesto del predial.
- 6) Misma forma, la actora en forma desordenada, no logra identificar los inmuebles pretendidos en usucapición, bajo la egida de la incongruencia en la identificación de los inmuebles por su nomenclatura, área, y linderos.
- 7) La parte demandante señora **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, no establece legal, ni materialmente, en la línea del tiempo, los actos posesorios que indica la ley para aspirar a que se le declare la usucapición a su favor, como es, el animus y el corpus
- 8) Los argumentos fijados en la demanda referenciada por la Demandante, señora **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, no justifican los elementos estructurales de la posesión de bienes inmuebles pretendidos en declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

- A) Toda posesión entraña directamente, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, para que se configure la posesión material, teniendo en cuenta que la demanda referenciada, no satisface el espíritu de la ley, en tratándose de del ejercicio de la posesión material efectiva, que debe asegurar materialmente en cada inmueble la demandante mediante hechos idóneos e inequívocos, en los que se edifique realmente la posesión material y legal, a favor de quien alega haber poseído, como lo pretende la Demandante **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, en su aspiración direccionada en obtener por la vía de la prescripción adquisitiva de dominio los predios argüidos en la demanda referenciada, lo cual no ha ocurrido aquí, pues no basta, como lo hace la Demandante, en enunciar que se ha ejercido la posesión por cierto lapso de tiempo, sino que se debe indicar los extremos temporales, para la verificación en la línea del tiempo del tiempo citado por la Actora; y, además no es suficiente, como lo afirma el procurador de la Demandante, argumentar que ha realizado obras, y pago de impuesto, sin que arrime prueba material de la realización de las obras, como contratos, facturas, etc., toda vez que los recibos arrimados a la demanda por concepto del pago del impuesto predial, per se, no configura acto posesorio alguno
- B) Es precisamente la realización de obras realizadas por quien alega la posesión y además la exteriorización de las mismas ante la comunidad circundante, la que identifica al poseedor frente a la comunidad, y la ley le otorga amparo legal, desde el momento en que inicia su tránsito direccionado hacia el reconcomiendo de la calidad de poseedor inicialmente como se dijo, y finalmente la emitida por un Juez de la



Luis Antonio Gallego Trompa

ABOGADO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

CELULAR: 313 373 4619



República, en estricto derecho sustantivo y probatorio, lo cual no se ha evidenciado aquí, como quiera que la Demandante señora **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, no ha realizado actos materiales posesorios, así se colige de la poca literatura fáctica, que acompañan las incongruentes pretensiones de la demanda referenciada.

- C)** Precisamente la posesión se enmarca en la conservación y explotación probada de los inmuebles pretendidos en declaratoria de Pertenencia, hechos que no ha sucedido de manera fiel a la ley, pues, la Demandante señora **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, presuntamente ha realizado obras sobre los inmuebles pretendidos en usucapión, pero de manera resiente, lo cual raya con un eventual fraude procesal, dada la intención malsana, de exteriorizar las obras, realizadas posteriormente a la presentación de la demanda de la referencia.
- D)** No se entiende jurídicamente, ni materialmente, el por qué la Demandante señora **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, siendo familiar de mi representado, niega en la demanda tácitamente la existencia de mi representado **MIGUEL JOSE PEÑA GÓMEZ**, con derecho a suceder a su señor Padre, **ARQUIMEDES PEÑA RIVERA (q.e.p.d.)**, quien en vida y ante la ley es tío de la Demandante **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**.
- E)** Misma forma, no se entiende el por qué, si efectivamente la Demandante **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, ha sido poseedora de buena fe, desde el año 2000, cual ha sido la razón, para no realizar obras en los predios solicitados en Declaratoria de Pertenencia, por qué no se han cancelado el valor del impuesto predial, año a año, porque los inmuebles se encuentran en estado de abandono, por qué no se menciona si los inmuebles ha sido explotados económicamente, por qué no se han exteriorizado los actos de señora y dueña, por qué no demando directamente a mi representado como primo e hijo del señor **ARQUIMEDES PEÑA RIVERA (q.e.p.d.)**, interrogantes que han debido aparecer fielmente en la demanda, para el convencimiento de la posesión solicitada en declaración de prescripción adquisitiva de dominio

PRETENSIONES

PRIMERA: Se sirva declarar probada a favor de mi representado señor **MIGUEL JOSE PEÑA GÓMEZ**, LA EXCEPCIÓN DE FONDO DE FALTA DE HECHOS POSITIVOS POR PARTE DE LA SEÑORA **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, QUE LE DEN DERECHO DE DOMINIO DE LOS PREDIOS PRETENDIDOS EN USUCAPION

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, decretar por terminado el proceso de la referencia.

TERCERA: ordenar la cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas, sobre los bienes pretendidos en pertenencia.

CUARTA: Condenar a la parte Demandante al pago de los perjuicios morales y materiales

QUINTA: Condenar a la parte Demandante al pago de las costas y gastos del proceso.



Luis Antonio Gallego Trompa

ABOGADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA
EMAIL: pretoria2010@hotmail.com
CELULAR: 313 373 4619



PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: solicito decretar el interrogatorio de parte, en la persona de **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, el cual formulare de manera verbal, en la fecha y hora que su Honorable despacho, fije para la práctica de la misma.

DOCUMENTALES: solicito se le dé pleno valor probatorio a al contenido de la demanda, con los anexos, el poder conferido por la Demandante y al suscrito, Registro Civil de Nacimiento de mi representado **MIGUEL JOSE PEÑA GÓMEZ**, con el cual se prueba la calidad de heredero como hijo del señor **ARQUIMEDES PEÑA RIVERA (q.e.p.d.)**, los argumentos fijados en la contestación de la demanda.

DERECHO

SUSTANTIVAS	ARTÍCULO 762-771-774-779-2518-2523-2527-2528-2529-2531-2532, DEL C.C., Y CONCORDANTES
PROCESALES	1-2-4-7-11-13-14-96-164- 375 Y SIGUIENTES DEL C.G.P.,

COMUNICACIONES

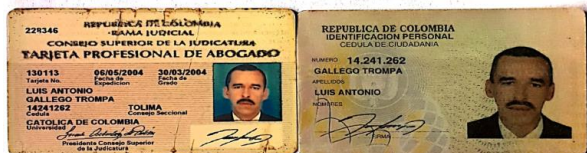
PODERDANTE: Carrera 17 N° 14-35 piso 2 Villa Gorgona Corregimiento de Candelaria Valle del Cauca

AL SUSCRITO: Carrera 2 N° 0-45 piso 2, Barrio Brisas de Luisa Rovira Tolima

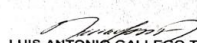
EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

CELULAR 313 373 4619

Respetuosamente,



Respetuosamente,


LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA
C.C. 14.241.262 DE IBAGUE TOLIMA
T.P. N° 130113 DEL C.S.J.
CELULAR: 313 373 4619
EMAIL: pretoria2010@hotmail.com



Luis Antonio Gallego Trompa

ABOGADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA
EMAIL: pretoria2010@hotmail.com
CELULAR: 313 373 4619



Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rovira Tolima
E.S.D.V.

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ
DEMANDADOS	ARQUIMEDES PEÑA RIVERA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS CON DERECHO A INTERVENIR
RADICADO	2019-00010-00
ASUNTO	EXCEPCIÓN DE FONDO DENOMINADA FALTA DE IDENTIFICACION DE LOS PREDIOS SOLICITADOS EN USUCAPIÓN.
SUJETO	MIGUEL JOSE PEÑA GÓMEZ
CALIDAD	HEREDERO DETERMINADO DE ARQUIMEDES PEÑA RIVERA

LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Rovira Tolima, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 14.241.262 de Ibagué Tolima, tarjeta vigente de Abogado N° **130113 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, actuando en mi calidad de apoderado judicial del heredero directo **MIGUEL JOSE PEÑA GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.876.023 expedida en Cali, con domicilio y residencia actual en la carrera 17 N° 14-35 piso 2 Villa Gorgona Corregimiento de Candelaria Valle del Cauca, quien funge como hijo consanguíneo reconocido del causante **ARQUIMEDES PEÑA RIVERA (q.e.p.d.)** demandado por la señora **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, quien pretende se declare la pertenencia de los predios del titular de derecho de dominio, antes mencionado; por medio de este escrito concurre respetuosamente ante el señor Juez, para impetrar **EXCEPCIÓN DE FONDO DENOMINADA FALTA DE REQUISITOS DE LA DEMANDA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 83 DEL C.G.P.**

RELACIÓN FACTICA

- A.** El Demandante **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional del estado, mediante Demanda de Pertenencia.
- B.** La Demanda de la referencia, correspondió por reparto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira Tolima.
- C.** El citado Despacho Judicial admite la demanda impetrada, una vez es subsanada.
- D.** La demanda referenciada, no se determinan de manera clara, especifica, y real, la identificación de los inmuebles, por su nomenclatura, ubicación exacta y linderos por parte de la Demandante señora **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, en la línea del tiempo.



Luis Antonio Gallego Trompa

ABOGADO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

CELULAR: 313 373 4619



- E. Misma forma, la actora en forma desordenada, no logra identificar los inmuebles pretendidos en usucapión, bajo la egida de la incongruencia en la identificación de los inmuebles por su nomenclatura, área, y linderos, como se ha manifestado en antelación.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. Se origina el sustento de la presente pretensión, primero en el cuerpo propiamente de la demanda referenciada, y después, en la omisión de la Actora, en el cumplimiento del contenido del artículo **83 del C.G.P.**, pues no se ha satisfecho el cumplimiento de dicho requisito, por la aspirante a obtener el reconocimiento de la prescripción adquisitiva de dominio, resultando incoherente la identificación de los inmuebles objeto del presente proceso, por cuanto no es coincidente las ubicaciones, áreas, nomenclatura, y demás características de cada inmueble, dando al traste las pretensiones de la demanda que exige igualmente la identificación de los predios pretendido
2. El requisito exigido por la norma procesal, es de imperativo cumplimiento para la parte activa del proceso, y en línea de refutación para la parte pasiva de la acción, precisamente se constituye para la Judicatura, un acto procesal imprescindible para poder identificar a plenitud los inmuebles solicitados en Usucapión.
3. Se decanta de la demanda impetrada en referencia, que la misma carece de del soporte probatorio, en el que se apoya precisamente la Oficina de Instrumentos Públicos, para proceder a la realización del acto de Registro de los inmuebles, compra vendidos, donde se aporta el documento idóneo, denominado Escritura Pública, y que precisamente aparece en la correspondiente anotación, indicando la clase de acto. Documento que se torna vital, para la decisión de fondo que emita la Judicatura, en el momento procesal correspondiente, y que no han sido aportados a la demanda, para verificación de la ubicación, titular de dominio, área, linderos, que son los que efectivamente toma la oficina de registro, para emitir los correspondientes certificados de libertad y tradición, que invoca y aporta la Demandante señora **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**.
4. Siendo imperioso el cumplimiento del requisito adicional que da cuenta el **artículo 83 del C.G.P.**, la Activa del Proceso ha omitido dicho requisito, conducta procesal que debilita ostensiblemente las pretensiones de la Demandante, como quiera que en el momento de adoptar la decisión de fondo, los inmuebles solicitados por la señora **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, no están plenamente identificados en el cuerpo de la demanda, como se ha venido indicando, y como se demuestra con los datos de cada predio, que se indican en la refutación final de la pretensión **1.**, de la demanda referenciada.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se sirva declarar probada a favor de mi representado señor **MIGUEL JOSE PEÑA GÓMEZ**, **EXCEPCIÓN DE FONDO DENOMINADA FALTA DE REQUISITOS DE LA DEMANDA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 83 DEL C.G.P.**

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, decretar por terminado el proceso de la referencia.



Luis Antonio Gallego Trompa

ABOGADO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

CELULAR: 313 373 4619



TERCERA: ordenar la cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas, sobre los bienes pretendidos en pertenencia.

CUARTA: Condenar a la parte Demandante al pago de los perjuicios morales y materiales

QUINTA: Condenar a la parte Demandante al pago de las costas y gastos del proceso.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: solicito decretar el interrogatorio de parte, en la persona de **ELSA VICTORIA PEÑA BOHORQUEZ**, el cual formulare de manera verbal, en la fecha y hora que su Honorable despacho, fije para la práctica de la misma.

DOCUMENTALES: solicito se le dé pleno valor probatorio a al contenido de la demanda, con los anexos, el poder conferido por la Demandante y al suscrito, Registro Civil de Nacimiento de mi representado **MIGUEL JOSE PEÑA GÓMEZ**, con el cual se prueba la calidad de heredero como hijo del señor **ARQUIMEDES PEÑA RIVERA (q.e.p.d.)**, los argumentos fijados en la contestación de la demanda.

DERECHO

En derecho me afirmo en el contenido del **art. 83-1-2-7-11-13-14 del C.G.P.**,

COMUNICACIONES

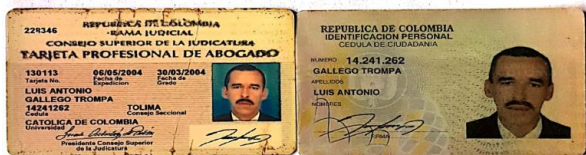
PODERDANTE: Carrera 17 N° 14-35 piso 2 Villa Gorgona Corregimiento de Candelaria Valle del Cauca

AL SUSCRITO: Carrera 2 N° 0-45 piso 2, Barrio Brisas de Luisa Rovira Tolima

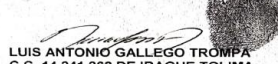
EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

CELULAR 313 373 4619

Respetuosamente,



Respetuosamente,


LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA
C.C. 14.241.262 DE IBAGUE TOLIMA
T.P. N° 130113 DEL C.S.J.
CELULAR: 313 373 4619
EMAIL: pretoria2010@hotmail.com